



Universidad Nacional de Asunción Facultad de Ciencias Agrarias

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

RESOLUCIÓN N° 026/2021

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR PARA EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL DEL UNIV. JHONATAN ARIEL VILLALBA”

San Lorenzo, 25 de mayo de 2021

VISTO

El Acta N° 15 de fecha 25 de mayo de 2021, del Tribunal Electoral Independiente, por la cual da entrada a la Nota de descargo del Univ. Jhonatan Ariel Villalba Ayala con C.I. N° 4.332.490, al Dictamen de Asesoría Jurídica de la FCA/UNA, al informe de la Dirección Académica y se resuelve la impugnación;

CONSIDERANDO

La nota presentada por la Univ. Edith Vanessa Medina Acosta, por la cual impugna la precandidatura a Miembro Titular por el Estamento Estudiantil para representante del Consejo Superior Universitario del Univ. Jhonatan Ariel Villalba Ayala con C.I. N° 4.332.490, en la que expresa textualmente: ... *Dicha impugnación obedece a que el estudiante Jhonatan Ariel Villalba Ayala posee abierto sumarios administrativos así como también una sanción disciplinaria; a fin de comprobar la veracidad de lo mencionado, solicitamos al TEI sírvase solicitar un informe disciplinario de dicho estudiante a la Secretaría General de la Facultad. Considerando que, el Art. 18, inc. e del “Reglamento General Disciplinario único para las autoridades universitarias, docentes, graduados, estudiantes y Funcionarios” indica que “constituye faltas graves no académicas, cometidas por los estudiantes las siguientes: (...) e) Agredir de obra o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, cualquiera sea su jerarquía o condición, incluso si el hecho no llega a configurar un hecho punible conforme con la legislación penal vigente”, fundamento la presente impugnación en el Art. 24 del mismo reglamento, el cual indica que: “Serán aplicadas a las faltas graves no académicas cometidas por los estudiantes, las siguientes sanciones: (...) b) Prohibición de acceder a cargos electivos o no electivos en la Universidad Nacional de Asunción por un plazo de dos (2) hasta cinco (5) años”. Un representante estudiantil debe ser una persona que posea integridad, ética y un buen comportamiento; hablamos de que representa a todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrarias, por lo que consideramos que todo aquel que ocupe alguno de los cargos para el estamento estudiantil, lo mínimo que debe tener es una buena conducta que lo avale...(sic).*

La Resolución N° 024/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Independiente, “POR LA CUAL SE DA ENTRADA A LA NOTA DE IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA UNIV. EDITH VANESSA MEDINA ACOSTA, SE DISPONE CORRER TRASLADO AL UNIV. JHONATAN ARIEL VILLALBA AYALA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO CORRESPONDIENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO ELECTORAL”.

La nota presentada por el Univ. Jhonatan Ariel Villalba Ayala con C.I. N° 4.332.490, por la cual remite el Descargo correspondiente, en la cual manifiesta textualmente: *Que, por el presente escrito vengo a presentar mi descargo con relación de los supuestos hechos sobre los que se busca impugnar mi candidatura, diciendo en primer término que niega categóricamente todos y cada uno de los hechos que se aducen en dicha nota, y cito, “Dicha impugnación obedece a que el estudiante Jhonatan Ariel Villalba Ayala posee abierto sumarios administrativos así como también una sanción disciplinaria” no admitiendo ninguna de las dos circunstancias señaladas ni ninguna otra por fuera del relato que hago a continuación, el cual refleja según se demostrara con pruebas adjuntas, lo sucedido con respecto al único sumario administrativo que se ha abierto contra mi persona desde el inicio de mi vida universitaria. Que, paso a continuación a explicar los hechos que son objeto de la imputación de mi candidatura, según se puede comprobar con los documentos adjuntados al final. En fecha 30/06/2020, el Juzgado de instrucción dictó el A.I. N° 002 que dice: RESUELVE 1° tener por iniciada la presente instrucción de sumario administrativo*





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR PARA EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL DEL UNIV. JHONATAN ARIEL VILLALBA”

en averiguación de supuestas faltas disciplinarias (consumo de alcohol) cometidas por los univ. Facundo Alderete, Rodrigo Guerrero, Jhonatan Villalba y Gustavo Quiñonez... del cual todos los estudiantes sumariados fuimos absueltos de culpa y pena tras la investigación correspondiente, según se puede comprobar en la **Resolución 521-00-2020 del 09/10/2020 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias que RESUELVE: “ABSOLVER DE CULPA Y PENA A LOS ESTUDIANTES FACUNDO ALDERETE, RODRIGO GUERRERO, JHONATAN VILLALBA Y GUSTAVO QUIÑONEZ...”** notificación y resolución que adjunto al final de esta comunicación. Que, como el Tribunal Electoral Independiente podrá apreciar si solicita u informe disciplinario de mi persona a la Secretaria General de la facultad, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias me absolvió de culpa y pena en el único sumario administrativo que fuera abierto contra mi persona. Es decir, para que no quede duda, vale aclarar que a la fecha no tengo ningún sumario abierto. Que, por otro lado, la nota presentada por la Univ. Vanessa Medina Acosta cita el art. 18 inciso E del Reglamento General Disciplinario único para las autoridades universitarias, docentes, egresados, estudiantes y funcionarios, el cual indica que “constituye faltas graves no académicas, cometidas por los estudiantes las siguientes: (...) e) Agredir de obra o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, cualquiera sea su jerarquía o condición, incluso si el hecho no llega a configurar un hecho punible conforme con la legislación penal vigente”, mientras el sumario abierto contra mi persona indica “**AVERIGUACION DE SUPUESTAS FALTAS DISCIPLINARIAS (CONSUMO DE ALCOHOL) COMETIDAS POR LOS ESTUDIANTES FACUNDO ALDERETE, RODRIGO QUIÑONEZ, JHONATAN VILLALBA Y GUSTAVO QUIÑONEZ...** no condiciéndose con la agresión de un miembro de la comunidad universitaria insinuada en la nota, lo cual indica que nos encontramos ante un intento de ENGAÑO o de acusación ligera sin mayor conocimiento ni información que la sustente, constituyéndose cualquiera de ellas en un acto de mala fe de la apoderada de la candidata **ANGELICA RIVEROS** y su Apoderada **VANESSA MEDINA**. El Estatuto de la UNA que en su Art. 40: expresa: “**PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SE REQUIERE: C) ESTUDIANTE: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera**”. Asimismo, tampoco ocupo cargo de confianza en la UNA, y mi ciudadanía universitaria no está suspendida ni la he perdido, así pues, reúno todos los requisitos establecidos en la Carta Magna de la UNA para ser candidato. No existen fundamentos para impugnar mi candidatura, todo lo demás está motivado “aparentemente” con el fin de que **ANGELICA RIVEROS** (la mandante de la denunciante) sea la única candidata, en detrimento de la democracia. De conformidad a lo arriba mencionado, hago mías las palabras presentadas a usted en la nota de impugnación de la Univ. Vanessa Medina, “**Un representante estudiantil debe ser una persona que posea integridad, ética y un buen comportamiento; hablamos de que representa a todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrarias, por lo que consideramos que todo aquel que ocupe alguno de los cargos para el estamento estudiantil, lo mínimo que debe tener es una buena conducta que lo avale**” y me permito agregar que dicha “buena conducta” debe incluir la ausencia de mentiras y/o de acusaciones irresponsables, por si misma o a través de apoderada, en inobservancia a lo enunciado por ella misma... (sic), termina solicitando: ...**3. RECHAZAR**, el pedido de impugnación presentado contra mi candidatura y apoderados, por no estar debidamente motivado y carecer de argumentos jurídicos válidos, de conformidad a lo expuesto en el exordio del presente... (sic).

El Informe de la Asesoría Jurídica de la FCA/UNA, refiere que: ...en los **ARCHIVOS** del Juzgado de Instrucción Sumarial a mi cargo, fue recibido del Consejo Directivo la **Resolución N° 206-00-2020 de fecha 30/03/2020**, por la cual resolvió entre otros la Instrucción de Sumario Administrativo a los Universitarios **FACUNDO ALDERETE, RODRIGO GUERRERO, JHONATAN VILLALBA** y **GUSTAVO QUIÑONEZ**, estudiantes de la Carrera Ingeniería en Ecología Humana de la Facultad de Ciencias Agrarias UNA, por el supuesto hecho de Faltas Disciplinarias ocurridas en las





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR PARA EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL DEL UNIV. JHONATAN ARIEL VILLALBA”

*instalaciones del Centro de Capacitación y Tecnología Apropriada de Piribebuy, dependiente de la carrera de Ingeniería en Ecología Humana, previo los trámites de procesales pertinentes de rigor, el Juzgado de Instrucción Sumarial ha elevado el **DICTAMEN CONCLUSIVO N° 004/2020**, de fecha **30/09/2020** por la cual se **RECOMENDÓ LA ABSOLUCIÓN DE CULPA Y PENA de los estudiantes por la supuesta falta disciplinaria (consumo de alcohol)**, fundado en que la **comunicación de los hechos con las declaraciones testimoniales rendidas en autos no otorgaron pruebas suficientes de que el HECHO HAYA OCURRIDO O NO EFECTIVAMENTE, POR LO QUE EXISTIÓ DUDA RAZONABLE SOBRE EL HECHO Y SOBRE LA IMPLICANCIA DE LOS SUMARIADOS, favoreciéndoles la duda razonable conforme lo establece el Art. 17 C.N presunción de inocencia en concordancia con lo establecido en el Art. 5 del Código Penal, en caso de DUDA se decidirá siempre lo que sea favorable a los sumariados y en consecuencia además, se recomendó el ARCHIVO de los antecedentes sumariales, en consecuencia el Consejo Directivo por Resolución N° 521-00-2020, Acta N° 21 de fecha 09/10/2020, ordenó la ABSOLUCIÓN DE CULPA Y PENA, archivando el expediente sumarial. Por tanto, el estudiante no posee sanción disciplinaria alguna por dicho hecho, no afectando su buen nombre y reputación, salvo casos anteriores o posteriores al hecho concluido recomendando se solicite a la Dirección Académica de la Institución la ficha o legajo del estudiante a fin de verificar si posee o no sanción disciplinaria por faltas académicas que amerite su impugnación para ser candidato para algún cargo dentro de su estamento...***(sic).

El informe de la Dirección Académica que remite copia de la Resolución N° 521-00-2020, que obra en la ficha académica del estudiante Jhonatan Ariel Villalba Ayala, por la cual se absuelve de culpa y pena a los estudiantes sumariados.

Que, este Tribunal ha analizado detalladamente las presentaciones de impugnación y de descargo, así como los informes presentados y las normativas que regulan las CAUSAS PARA IMPUGNAR CANDIDATURAS.

Que, en ese contexto, tenemos que la impugnación se basa concretamente en que el estudiante Jhonatan Ariel Villalba Ayala posee abierto sumarios administrativos, así como también una sanción disciplinaria.

Que, al presentar su descargo el estudiante Jhonatan Ariel Villalba Ayala, manifiesta que no tiene sanción disciplinaria y que el único sumario administrativo que se ha abierto contra su persona desde el inicio de su vida universitaria fue en la que la absuelto de culpa y pena tras la investigación correspondiente, según se puede comprobar en la **Resolución 521-00-2020 del 09/10/2020 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias**, acompañando copia de la misma.

El Informe de la Asesoría Jurídica de la FCA/UNA, manifiesta que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución N° 521-00-2020, Acta N° 21 de fecha 09/10/2020, ordenó la ABSOLUCIÓN DE CULPA Y PENA al estudiante Jhonatan Ariel Villalba Ayala, archivando el expediente sumarial. Refiere que el estudiante no posee sanción disciplinaria alguna por dicho hecho, no afectando su buen nombre y reputación.

En ese mismo sentido también informo la Dirección Académica de la Facultad de Ciencias Agrarias y remitió copia de la Resolución N° 521-00-2020 de fecha 09/10/2020 el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias.





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA IMPUGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A MIEMBRO TITULAR PARA EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POR EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL DEL UNIV. JHONATAN ARIEL VILLALBA”

Que, el Art.40 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción expresa: *Para ser Miembro del Consejo Superior Universitario se requiere:... c) Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los cuatro (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera.* En ese mismo sentido el Reglamento General de Elecciones de la U.N.A. en su Art. 54, inc. b), establece los requisitos para ser Miembro del Consejo Superior Universitario. Anualizadas la presentación de la candidatura y de los documentos acompañados, la misma reúne los requisitos exigidos por el Estatuto y el Reglamento General citados.-

Que, por último, es importante señalar que no se configuran las alegaciones expuestas por la impugnante en referencia a los Arts., 18 y 20 del “Reglamento General Disciplinario único para las autoridades universitarias, docentes, graduados, estudiantes y Funcionarios”, en razón de que el candidato impugnado no posee condena ni sanción alguna y el único sumario administrativo que tuvo abierto fue absuelto de culpa y pena.

Que, en base a las consideraciones precedentes, a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y el parecer favorable de sus miembros, éste Tribunal Electoral Independiente debe dictar resolución rechazando la impugnación presentada por la Univ. Edith Vanessa Medina Acosta contra la precandidatura a Miembro Titular por el Estamento Estudiantil para representante del Consejo Superior Universitario del Univ. Jhonatan Ariel Villalba Ayala con C.I. N° 4.332.490, En consecuencia:

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE**

Art. 1° NO HACER LUGAR a la IMPUGNACIÓN planteada por la Univ. EDITH VANESSA MEDINA ACOSTA contra la candidatura a Miembro Titular del Consejo Superior Universitario por el Estamento Estudiantil del Univ. JHONATAN ARIEL VILLALBA AYALA CON C.I. N° 4.332.490, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2° COMUNICAR, copiar y archivar.


Abg. **PATRICIA BORDÓN SALINAS**
Secretaría Tribunal Electoral Independiente


Prof. Ing. Agr. **ESTELA MARI CABELLO CARDOZO**
Presidenta Tribunal Electoral Independiente